



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0109
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP Y
OTRO.

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la apoderada de la entidad demandante¹, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, en firme la presente providencia continúese con el trámite del presente medio de control.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la demandada por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: en firme la presente providencia vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ Fl. 14 vuelto C N° 2

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué